



RADICADO: 0813740890012022-00053

DEMANDANTE: Sandra Mónica González Valle.

CAUSANTE: Olga Valle Páez.

DEMANDADOS: Herederos determinados e Indeterminados

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 05/04//2022. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 26 de abril de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Abril Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Sucesión, promovida por SANDRA MONICA GONZALEZ VALLE, en calidad de hija de la Causante OLGA VALLE PAEZ (Q.E.P.D), contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

La presente demanda no reúne los requisitos exigidos determinados así:

- 1.- En el poder otorgado se debe determinar contra quien va la demanda, en tratándose de sucesión, si existen herederos determinados, estos deben ser relacionados y aquí no los nombraron visto en el reverso del (folio 7), lo cual debe ser subsanado. (artículo 74 C.G.P “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados* “ (Negrillas del Despacho).
- 2.- El registro civil de nacimiento de Janica Mórela González Valle y Sandra Mónica González Valle no están debidamente autenticados, y no acreditan parentesco con la causante OLGA VALLE PAEZ, lo cual debe subsanar. (artículo 85 C.H.P, se refiere a la “*Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes*”
- 3.- Debe aportar certificado de tradición del inmueble a suceder con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 028 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial

Se deja constancia que el presente documento no fue firmado de manera electrónica toda vez que el sistema se encuentra presentado fallas el día de hoy.